

Secretaría General.
Pleno 486/2021.
Punto 6.9
Notificación de Sesión
Ordinaria del H.
Ayuntamiento de fecha 30
de Abril de 2021.

C. Luis Hernández López

Coordinador de Prensa

Mtra. Claudia de María Konstanza Barbosa Padilla

Titular de Transparencia

Abg. Rigoberto Flores Parra

Encargado de la Dirección de Seguridad Pública

Lic. Raúl Juárez Ruiz

Oficial Mayor Administrativo

Lic. Gilberto Lorenzo Rodríguez

Secretario General del Sindicato de Servidores Públicos del Ayuntamiento

Presentes

El suscrito, C. Abogado Francisco Javier Vallejo Corona, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los diversos 109 y 111, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito informarle que en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 30 treinta de Abril de 2021 dos mil veintiuno, se dio cuenta con el Dictamen emitido por la Comisión de Reglamentos y Puntos Constitucionales, que propone a este Ayuntamiento la adición del artículo 61 bis al Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; así como la reforma a la fracción XX del artículo 26, del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; para lo cual hago constar y certifico que recayó el siguiente trámite:

ACUERDO N° 476/2021

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 39 y 40 fracción II, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Absoluta de votos** en lo general y en lo particular, por 16 dieciséis a favor, 0 cero en contra y 0 cero abstenciones, la adición del artículo 61 bis al Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; así como la reforma a la fracción XX del artículo 26, del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Lo anterior de conformidad al Dictamen emitido por las Comisiones Edilicias en los siguientes términos:

**H. Ayuntamiento Constitucional
de Puerto Vallarta, Jalisco
Presente.**

Los que suscriben, en nuestro carácter de ediles e integrantes de las Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales, con fundamento a lo establecido por los artículos 115 fracción I párrafo primero y fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 47 fracción XV, 64 y 74 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y demás relativos y aplicables, sometemos a la elevada y distinguida consideración del Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta el presente dictamen que tienen por objeto la adición del artículo 61

<p>sujeto del sistema complementario de seguridad social, y</p> <p>b) Exención total o parcial del pago de colegiatura en las instituciones privadas con las que el instituto mantenga relaciones contractuales o convencionales para tales efectos;</p> <p>XXI-XXV.-</p>	
--	--

Además de las propuestas expuestas en los incisos A), B) y C) respectivamente y en atención al primer punto resolutivo del acuerdo edilicio 398/2020, y en particular el segundo párrafo que a la letra dice

*“Así mismo, se autoriza brinda a los beneficiarios de los servidores públicos fallecidos, asesoría legal y ayuda psicológica gratuita a través de las instituciones municipales para superar su pérdida, así como otorgarse becas a sus descendientes en las actividades **culturales y deportivas** que ofrezca el municipio en sus instituciones o dependencias.”*

y que en atención al párrafo anterior, basta para cubrir esquema del apoyo a actividades culturales y deportivas a los beneficiarios descendientes del servidor público municipal fallecido, por lo que resulta valido que por conducto de la Oficialía Mayor Administrativa se informe de manera puntual a las dependencias tanto al **CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE** así como al **INSTITUTO VALLARTENSE DE CULTURA**, así mismo al **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO** para que considere otorgar la atención psicológica a los familiares que en su caso lo requieran para superar la pérdida del servidor público municipal, todo ello en concordancia lo instruido en el acuerdo edilicio 398/2020 de fecha 16 de diciembre del 2020.

Así mismo, y en atención a lo turnado e instruido por el propio acuerdo edilicio mencionado que da origen al presente dictamen, por ser menester y facultad de esta Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales revisar con apego a la legalidad y constitucionalidad de los asuntos turnados por este respetuoso pleno de este Ayuntamiento, se percató de dos diferencias involuntarias, las cuales merecen ser rectificadas y corregidas para ser cumplimentadas y atendidas adecuadamente, siendo estas las siguientes:

1. En el acuerdo edilicio 398/2020 en su apartado de ANTECEDENTES, se menciona de la siguiente manera:

I.- En principio, nos permitimos señalar que con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, se aprobó el acuerdo edilicio número 087/2020, a través del cual se autorizó turnar a las Comisiones Edilicias de Hacienda; Seguridad Pública y Tránsito; y Protección Civil, Gestión de Riesgos y Bomberos la propuesta referida en el proemio del presente;

Por lo que en congruencia y en referencia, debe decir de la siguiente manera:

*“I.- En principio, nos permitimos señalar que **con fecha veintiocho de febrero dos mil diecinueve, se aprobó acuerdo edilicio número 087/2019**, a través del se autorizó turnar a las Comisión Edilicias de Hacienda; Seguridad Publica y Tránsito; y Protección Civil, Gestión y Riesgos y Bomberos la propuesta referida en el proemio del presente.”*

2. En el punto de resolutivo número “QUINTO” del Acuerdo Edilicio 398/2020 se menciona de la siguiente manera:

QUINTO. - El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba tener como atendido y cumplimentado el acuerdo edilicio número 359/2020.

Toda vez que el acuerdo edilicio 359/2020 no tiene relación alguna con la esencia y sentido del acuerdo edilicio aprobado 398/2020, y que en virtud de ello, y en congruencia adecuada dicho resolutivo debe señalarse de la siguiente manera:

"QUINTO. - El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba tener como atendido y cumplimentado el acuerdo Edificio 87/2019."

MARCO NORMATIVO

DE LAS FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO EN LO QUE SE REFIERE A LEGISLAR, REALIZAR MODIFICACIONES, REFORMAS Y ADICIONES DE LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES.

A) Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción II, establece lo siguiente:

"II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal." (Sic)

B) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en sus fracciones I, II y III se establece lo siguiente:

Artículo 77.- Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

I. Los bandos de policía y gobierno;

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:

m) Organizar la administración pública municipal;

n) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y

o) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;

III. Los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y (Sic)

C) Que, en concordancia con lo anterior, los artículos 37 fracción II, 40, 41, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, disponen lo siguiente:

"Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

Artículo 40. Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal:

I. Los bandos de policía y gobierno; y

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

Artículo 41. Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

I. El Presidente Municipal;

II. Los regidores;

III. El Síndico; y

IV. Las comisiones del Ayuntamiento, colegiadas o individuales.

Los Ayuntamientos pueden establecer, a través de sus reglamentos municipales, la iniciativa popular como medio para fortalecer la participación ciudadana y vecinal.

El ejercicio de la facultad de iniciativa, en cualquiera de los casos señalados en los numerales inmediatos anteriores, no supone que los Ayuntamientos deban aprobar las iniciativas así presentadas, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento establecido en la presente ley y en los reglamentos correspondientes. La presentación de una iniciativa no genera derecho a persona alguna, únicamente supone el inicio del procedimiento respectivo que debe agotarse en virtud del interés público.

Artículo 42. Para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:

- I. En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa;
- II. Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses;
- III. Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;
- IV. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación;
- V. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso;
- VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y
- VII. Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

Artículo 44. Los ordenamientos municipales deben señalar por lo menos:

- I. Materia que regulan;
- II. Fundamento jurídico;
- III. Objeto y fines;
- IV. Atribuciones de las autoridades, mismas que no deben exceder de las previstas por las disposiciones legales aplicables;
- V. Derechos y obligaciones de los administrados;
- VI. Faltas e infracciones;
- VII. Sanciones; y
- VIII. Vigencia. "(Sic)"

D) Que, en reciprocidad con lo anterior, los artículos 39, 40, 83 y 84 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece lo siguiente:

"Artículo 39. El Ayuntamiento expresa su voluntad mediante la emisión de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios. Los primeros deben ser publicados en la Gaceta Municipal para sustentar su validez.

Artículo 40. Se consideran ordenamientos municipales, para los efectos de este Reglamento:

- I. Los bandos de policía y buen gobierno.
- II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- III. Los instrumentos jurídicos que regulen el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial.
- IV. El Plan Municipal de Desarrollo y los instrumentos rectores de la planeación que derivan de él.
- V. Las normas que rijan la creación y supresión de los empleos públicos municipales y las condiciones y relaciones de trabajo entre el municipio y sus servidores públicos.
- VI. Los instrumentos de coordinación que crean órganos intermunicipales u órganos de colaboración entre el municipio y el Estado.
- VII. El Presupuesto de Egresos del Municipio y sus respectivos anexos, emitidos anualmente.
- VIII. La creación, modificación o supresión de agencias y delegaciones municipales.

Artículo 83. El Presidente Municipal, los Regidores y el Síndico, de forma personal o por conducto de las comisiones edilicias, estarán facultados para presentar iniciativas de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de este Reglamento.

Artículo 84. Las iniciativas de ordenamientos municipales deberán presentarse por escrito ante el Secretario General del Ayuntamiento, antes de la Sesión plenaria del Ayuntamiento o durante el desarrollo de ésta. El autor de la propuesta, o un representante de ellos, en caso de ser más de uno, podrá hacer uso de la voz para la presentación de una síntesis de su iniciativa, valiéndose de todos los apoyos gráficos, tecnológicos o didácticos que permitan las características del recinto y las posibilidades técnicas y económicas del municipio. Esa facultad puede conferirse al Secretario General o al coordinador de alguna fracción edilicia, si así lo deciden los autores de la iniciativa.

Toda iniciativa de ordenamientos municipales deberá contener una exposición de motivos que le dé sustento, y contendrá una exposición clara y detallada de las normas que crea, modifica o abroga.

Las iniciativas para la emisión o reforma del Presupuesto de Egresos deberán estar sustentadas por un dictamen técnico, suscrito por el Tesorero Municipal y remitido al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, en el que se determine su viabilidad financiera.

Las iniciativas de ordenamientos municipales invariablemente se turnarán a las comisiones edilicias que corresponda, para su dictaminación. En caso de urgencia para su resolución, el Presidente Municipal podrá declarar un receso en la Sesión plenaria del Ayuntamiento, que se extenderá durante el tiempo necesario para que las comisiones edilicias competentes se reúnan y presenten su dictamen al Ayuntamiento." (Sic)

Una vez expuesto los motivos, marco jurídico, así como las consideraciones del estudio y análisis del acuerdo edilicio 398/2020 de fecha 16 de diciembre del 2020, sometemos al pleno a su distinguida consideración los siguientes puntos de acuerdo:

PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba la adición del artículo 61bis del Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, para quedar en los siguientes términos:

"Artículo 61 bis.- Además de lo señalado en el artículo anterior, se otorgará un apoyo económico a los beneficiarios del servidor público fallecido, cuantificado en su totalidad por dos mil trescientas tres unidades de medida de actualización, que deberá ser solicitado dentro de los 30 días hábiles posteriores a su fallecimiento ante la Oficialía Mayor Administrativa, por el beneficiario o beneficiarios según corresponda; el apoyo económico a que hace referencia el presente artículo, deberá ser entregado por la Tesorería Municipal dentro un término no mayor a 30 días naturales contados a partir del momento al que se integre el trámite correspondiente, por lo que en caso de no solicitarse dentro del término ya indicado, no se podrá reclamar con posterioridad.

Para el supuesto de que el servidor público fallecido no haya señalado beneficiarios ante la Oficialía Mayor Administrativa, el apoyo económico se otorgará a los familiares de conformidad al orden de prelación establecido por el Código Civil del Estado de Jalisco, debiendo realizar el trámite correspondiente en términos del párrafo anterior."

Transitorio.

UNICO. - La presente modificación entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal."

SEGUNDO.- Se aprueba la modificación de la fracción XX al Artículo 26, del REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, para quedar en los siguientes términos:

"Artículo 26.-

I-XIX.-

XX.- Cuando un integrante de las instituciones de seguridad pública falleciere se otorgará un apoyo económico a los beneficiarios del servidor público fallecido, el cual deberá ser cuantificado en dos mil trescientas tres unidades de medida de actualización, que serán entregados por la Tesorería Municipal dentro de los 30 treinta días hábiles posteriores a su fallecimiento.

Ahora bien, adicional a lo anterior, si un integrante de las instituciones de seguridad pública falleciere por causa de riesgo de trabajo e independientemente de su antigüedad en el servicio, los beneficiarios que éste hubiere designado, o los que tengan derecho legal reconocido, según el caso y en la proporción que corresponda, recibirá una beca educativa para cada uno de sus hijos durante todo el tiempo que continúen con sus estudios superiores, en cualquiera de las siguientes modalidades:

a) y

b)

XXI-XXV.-

Transitorio.

UNICO. - La presente modificación entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal."

TERCERO.- Se aprueba la modificación al Acuerdo Edilicio 398/2020 en su párrafo I del Apartado de ANTECEDENTES, así como el resolutivo "QUINTO" para quedar de la siguiente manera:

"ANTECEDENTES

I.- En principio, nos permitimos señalar que con fecha veintiocho de febrero dos mil diecinueve, se aprobó acuerdo edilicio número 087/2019, a través del se autorizó turnar a las Comisión Edilicias de Hacienda; Seguridad Pública y Transito; y Protección Civil, Gestión y Riesgos y Bomberos la propuesta referida en el proemio del presente."

....

Puntos de Acuerdo

....

Transitorio.

UNICO. - La presente modificación entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.""

CUARTO.- Se instruye a la Oficialía Mayor Administrativa del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, para que, en caso de fallecimiento de algún servidor público municipal, se informe dentro de los primeros quince días hábiles, al SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, para que, en su respetiva capacidad y competencia, considere brindar asesoría legal y atención psicológica a los familiares.

QUINTO.- Se instruye a la Oficialía Mayor Administrativa del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, para que en caso de fallecimiento de algún servidor público municipal, se informe dentro de los primeros quince días hábiles, al CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE PUERTO VALLARTA, JALISCO y al INSTITUTO VALLARTENSE DE CULTURA, para que en su respetiva capacidad y competencia, considere brindar apoyo de becas a los descendientes directos en primer grado del servidor público fallecido, en actividades deportivas y culturales respectivamente.

SEXTO.- Se ordena la publicación sin demora del presente acuerdo, en la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta Jalisco", y se autoriza en caso necesario la generación de una edición extraordinaria de dicho medio oficial de divulgación, con fundamento en el artículo 13 del Reglamento Municipal que regula su administración, elaboración, publicación y distribución.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Dirección de Desarrollo Institucional para que por conducto de la Jefatura de Transparencia para que lleve a cabo la publicación en la página web oficial del Ayuntamiento la actualización de los ordenamientos municipales de los cuales se aprueba su reforma y/o modificación.

OCTAVO.- Se solicita a la Secretaría General gire los oficios correspondientes a las dependencias para la consecución del presente dictamen.

NOVENO.- Se tenga en los términos del presente dictamen, resuelto el acuerdo edilicio número 398/2020 de fecha 16 de diciembre del 2020, aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

ATENTAMENTE, PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 19 DE FEBRERO DE 2021. REGIDORES DE LAS COMISIONES EDILICIAS PERMANENTES DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES (Rúbrica) C. Eduardo Manuel Martínez Martínez, Presidente de la Comisión de Reglamentos y Puntos Constitucionales. (Rúbrica) C. María Guadalupe Guerrero Carvajal, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. Norma Angélica Joya Carrillo, Regidora Colegiada; (Rúbrica) C. Juan Solís García, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Saúl López Orozco, Regidor Colegiado; Cecilio López Fernández, Regidor Colegiado; (Rúbrica) C. Carmina Palacios Ibarra, Regidora Colegiada (Rúbrica) C. María Laurel Carrillo Ventura, Regidora Colegiada.

Notifíquese.-

ATENTAMENTE
Puerto Vallarta, Jalisco, a 30 de Abril de 2021
El C. Secretario General del Ayuntamiento

Abg. Francisco Javier Vallejo Corona



C.o.p.- Archivo